



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017- 2021 00125 -00
PROCESO	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	JESUS EMILIO RICO ARISMENDY
DEMANDADO	LAURA MONTOYA RICO LUIS CARLOS MONTOYA HERNAN DARIO PINO RICO ANGELA MARIA RICO ELIZABETH RICO GARCIA JORGE IVAN RICO GARCIA MARIA ELVIA RICO GARCIA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, el Despacho observa que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y Decreto 806 de 2020, razón por la que, habrá de admitirse.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL (Reivindicatorio) instaurada por **JESUS EMILIO RICO ARISMENDY** en contra de **AURA MONTOYA RICO, LUIS CARLOS MONTOYA, HERNAN DARIO PINO RICO, ANGELA MARIA RICO, ELIZABETH RICO GARCIA, JORGE IVAN RICO GARCIA y MARIA ELVIA RICO GARCIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-130665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín. Ofíciase.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE RAMOS LOPEZ C. C. 78.075.332 y T. P. 155.339 del C. S. de la J. J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal (Reivindicatorio)-Admite

Radicado 2021 00125

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046cb6dd38350952107cbddac12e1a8149742a7495e46cdd733eda55ee8b5f0**

Documento generado en 01/06/2021 11:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>